

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

**PROTOCOLO INTERAGENCIAL PARA PROVEER ORIENTACIÓN A VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA DOMÉSTICA Y COORDINAR INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

**I. PREÁMBULO**

La política pública adoptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) sobre la violencia doméstica, recogida en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, promueve el que se erradique la violencia doméstica, rechaza enérgicamente cualquier manifestación de esta y procura la preservación de la integridad física y emocional de la víctima. Para alcanzar a plenitud la consecución de esta política pública, los poderes constitucionales y las distintas entidades gubernamentales que componen el sistema de justicia propician “el desarrollo, establecimiento y fortalecimiento de remedios eficaces para ofrecer protección y ayuda a las víctimas”, Ley Núm. 54, *supra*.

La Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito, *infra*, reitera la política pública del ELA, contenida en la Ley Núm. 77, *infra*, sobre la obligación de proveer protección y asistencia a las víctimas en todas las etapas del proceso judicial. Esto, para promover su colaboración y participación plena en todas las etapas del proceso, desde la investigación, el procesamiento y la sentencia, hasta las determinaciones posteriores a la sentencia.

Para cumplir con esta política pública, se reconoce la necesidad de que el sistema de justicia y las entidades gubernamentales que brindan apoyo atiendan con prontitud, sensibilidad y de manera coordinada la intervención en los casos de violencia doméstica. Mediante este protocolo, y tomando en consideración los protocolos y procedimientos internos de cada agencia, se pretende sistematizar dos asuntos de suma importancia, a saber: 1) la orientación e información asertiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica sobre los servicios, derechos y el proceso judicial que enfrentarán; y 2) el intercambio efectivo de información entre los(las) componentes del sistema de justicia para una intervención y prevención efectiva.



ED  
JRNE  
qu

del  
lee

Alfonso  
AEQP

ack  
RFM

Con relación a la orientación a las víctimas, este protocolo procura que las víctimas de violencia doméstica obtengan acceso a la justicia al conocer sus derechos y exigirlos efectivamente y establece el momento y la manera en que cada componente del sistema debe intervenir y la información que se debe proveer en las diversas etapas del proceso. También promueve que la atención a las víctimas de violencia doméstica sea libre de discriminación de todo tipo y enfocada en las situaciones particulares de cada persona. De este modo, se ofrece una respuesta eficaz y adecuada a sus necesidades. Por último, con la implantación efectiva de este protocolo se promueve la confiabilidad de la población y de las víctimas de violencia doméstica en nuestro sistema de justicia.

Además de la orientación a las víctimas, este protocolo busca que se desarrollen y se mantengan políticas articuladas, integradas y sostenibles para la cooperación y coordinación interagencial. Esto, con el propósito primordial de establecer mecanismos ágiles y efectivos para la coordinación, acopio y distribución de información sobre las víctimas de violencia doméstica que permita la adecuada notificación de los procesos. Todo ello, salvaguardando la confidencialidad de la información compartida.

## II. TÍTULO

Este documento se conocerá como Protocolo interagencial para proveer orientación a víctimas de violencia doméstica y coordinar intercambio de información.

## III. ENTIDADES SIGNATARIAS

Las siguientes agencias y entidades gubernamentales, representadas por sus respectivos funcionarios(as) autorizados(as), adoptan este protocolo y se comprometen a cumplir con las disposiciones aquí establecidas:

1. La Rama Judicial de Puerto Rico: Tribunal General de Justicia y Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)
2. Departamento de Justicia
3. Policía de Puerto Rico
4. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
5. Departamento de Salud

6. Departamento de la Familia
7. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)
8. Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)
9. Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP)
10. Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1

#### IV. BASE LEGAL

1. Artículo V, Sección 7, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, Ley del Departamento de Salud de Puerto Rico.
3. Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de la Familia.
4. Plan de Reorganización Núm. 1 -1995, Departamento de la Familia y la Administración de Familia y Niños.
5. Ley Núm. 9-2004, según enmendada, Ley Habilitadora del Departamento de Justicia.
6. Ley Núm. 13-2011, Plan de Reorganización del Departamento de Justicia.
7. Ley de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos, Ley Núm. 183-1998, según enmendada.
8. Plan de Reorganización Núm. 2-2011, Departamento de Corrección y Rehabilitación.
9. Ley Núm. 177-1995, según enmendada, Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.
10. Ley Núm. 20-2001, según enmendada, Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
11. Ley Núm. 144-1994, según enmendada, Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1 de Seguridad Pública.
12. Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

FM  
JRN  
m  
chell  
H  
AEQP  
lu  
H  
ack.  
RFM

13. Reglamento Núm. 6921 de 21 de diciembre de 2004, Reglamento del Secretario de Salud Núm. 117 para reglamentar el licenciamiento, operación y mantenimiento de los hospitales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### V. DERECHO APLICABLE

1. Ley Pública 113-4 de 7 de marzo de 2013, 127 Stat. 54, 42 U.S.C. sec. 13925 *et seq.*, *Violence Against Women Act Reauthorization of 2013*.
2. Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada, Ley para la Protección de Testigos y Víctimas. (Ley Núm. 77)
3. Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito. (Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito)
4. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. (Ley Núm. 54)
5. Ley Núm. 226-1996, Ley para crear un programa piloto que establezca un protocolo médico para atender víctimas de violencia doméstica.
6. Ley Núm. 99-2009, Ley para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada.
7. Reglas de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II (Reglas de Procedimiento Criminal)
8. Reglas de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V. (Reglas de Procedimiento Civil)
9. Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica, 21 de febrero de 2012, según enmendado. (Protocolo para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante de Supervisión Electrónica)
10. Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica del Departamento de Salud. Noviembre 2004.

FD  
JTNF  
W  
AEOP  
lee  
H  
ack.  
RFM

11. Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual en Facilidades de Salud del Departamento de Salud. Octubre de 2006.
12. Protocolo para la Atención de Casos donde Coexista el Maltrato de Menores y Violencia Doméstica del Departamento de la Familia. Julio 2004.
13. Orden Administrativa Núm. 2007-02 Protocolo de Intervención con Víctimas o Sobrevivientes de Violencia Doméstica del Departamento de Justicia firmado el 1 de marzo de 2007. (Protocolo de Intervención con Víctimas de Violencia Doméstica del Departamento de Justicia)
14. Orden Administrativa Núm. DCR 2012-16 Notificación a las víctimas de la Ley Núm. 54. (Orden Adm. Núm. DCR 2012-16)
15. Orden Administrativa Núm. DCR 2012-22 Enmienda a la Orden Administrativa DCR-2012-16 sobre la notificación a las víctimas de la Ley Núm. 54. (Orden Adm. Núm. DCR 2012-22)
16. Orden General Núm. 2006-4 (Rev. 1) de la Policía de Puerto Rico (Orden General Núm. 2006-4)

## VI. APLICABILIDAD

Este protocolo aplicará a las entidades signatarias, según especificadas en el Artículo III, en todo lo referente a la orientación a víctimas de violencia doméstica que deben ofrecer las entidades gubernamentales, así como lo relacionado con la coordinación interagencial para compartir información sobre la víctima y la persona ofensora. Todo ello, con miras a garantizar la seguridad y la prestación de servicios a las personas afectadas por la violencia doméstica.

En este sentido, se establece que este protocolo está dirigido a todos(as) los(as) funcionarios(as) del sistema de justicia y las entidades gubernamentales que de una manera u otra intervienen en su funcionamiento y a las personas responsables del diseño, la implementación y la evaluación de política pública.

## VII. PRINCIPIOS BÁSICOS

Las actuaciones de los(as) funcionarios(as) que intervienen en los procesos definidos en este protocolo se regirán por los principios éticos, normas,

FD  
IRNF  
br  
AFAD  
H  
RFM  
eue  
ack

órdenes y procedimientos que rigen sus respectivas funciones. En la puesta en vigor de este protocolo se observarán los principios siguientes:

### A. Principio de Acceso

Es fundamental facilitar la atención efectiva de las víctimas de violencia doméstica mediante el desarrollo y puesta en vigor de políticas públicas articuladas, integrales y sostenibles que garanticen su derecho de acceso a la justicia. Para ello, se deben tomar en cuenta las necesidades particulares de las víctimas, eliminar todo tipo de práctica discriminatoria y establecer procedimientos oportunos y expeditos en consideración a sus necesidades.

### B. Principio de Respeto y Sensibilidad

Las víctimas tienen derecho a ser atendidas de manera respetuosa y digna, y a que se proteja su intimidad para evitar el trato revictimizante. La demostración por parte de los(as) funcionarios(as) gubernamentales de su capacidad de comprender la naturaleza y las dinámicas específicas de las situaciones de violencia doméstica genera confianza en la víctima.

Al ejercer sus funciones, y en atención a las circunstancias específicas de cada persona, los(as) referidos(as) funcionarios(as) deben tomar en consideración las condiciones particulares como: edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, etnia, religión, dificultades de comunicación, discapacidades, nivel de escolaridad, condición social, estatus civil o migratorio, entre otras, que pudieran incidir en la manera en que una persona enfrenta una situación de violencia doméstica, de tal forma que pueda otorgársele la orientación y protección apropiada.

### C. Principio de Información

Un elemento esencial del acceso a la justicia es el conocimiento que adquieran las personas sobre sus derechos y los mecanismos establecidos para reclamarlos efectivamente. En ese sentido, las entidades signatarias se comprometen a:

1. Garantizar que las víctimas reciban información, de manera sencilla y comprensible, sobre los procesos de naturaleza civil o penal que enfrenten, sus derechos y las acciones que deben tomar para

PN  
JRN  
ACR.  
RFM

ejercerlos, así como información sobre programas disponibles de asistencia médica, psicológica, social y económica, entre otros.

2. Tomar medidas para que las víctimas entiendan y puedan ser entendidas durante su interacción con las autoridades públicas. Para ello, se considerarán las necesidades específicas de cada persona, tales como el nivel de alfabetización, condiciones especiales, edad, situación emocional y la necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o en idiomas extranjeros, entre otras.
3. Mantener la confidencialidad de la información sobre las víctimas y sus familiares. El intercambio de información entre las agencias gubernamentales se realizará, previa autorización de la víctima, para garantizar su seguridad y facilitar y permitir la prestación de servicios de conformidad con la normativa estatal y federal aplicable.

#### **D. Principio de Colaboración Interdisciplinario**

El carácter multidimensional de la violencia doméstica y sus repercusiones individuales y sociales requiere un análisis desde una perspectiva integral que abarque todo el sistema de justicia y otras entidades de apoyo. Por tanto, las entidades signatarias deberán utilizar sus recursos, de acuerdo a sus respectivas capacidades, para atender los asuntos comprendidos en este protocolo conforme a la perspectiva integral que este tema requiere.

#### **VIII. NUEVAS TECNOLOGÍAS**

Se procurará promover y aprovechar las posibilidades del progreso y las nuevas tecnologías para mejorar el acceso a la justicia mediante la adquisición de información, la tramitación de procedimientos ante las entidades gubernamentales y no gubernamentales, y la comunicación e interconectividad interagencial, entre otras áreas.

#### **IX. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS(LAS) OPERADORES(AS) DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

Las entidades signatarias se comprometen a divulgar y capacitar, de manera transversal, a sus funcionarios(as) y empleados(as) sobre los principios y procedimientos que consagra este documento. Esta capacitación se debe desarrollar tomando en consideración, entre otros, la política pública del ELA

ack  
FIN  
JUNE  
AFGP  
lee  
LP  
RFM

sobre la violencia doméstica; las fuentes legales que se tuvieron en cuenta para la redacción de este protocolo; los aspectos psicosociales de la violencia doméstica; y las normas y protocolos individuales sobre violencia doméstica de cada una de las entidades signatarias.

Para la implantación de este protocolo, las personas encargadas de la capacitación en cada entidad colaborarán en la creación de un módulo de educación y adiestramientos cruzados que incluyan representación de todos los signatarios de este protocolo. Además de este esfuerzo de capacitación interagencial, cada entidad será responsable de ofrecer adiestramientos a su personal sobre el contenido de este protocolo al menos una vez al año. Además, cada funcionario(a) y empleado(a) de las entidades signatarias será responsable de conocer la normativa que se establece en este protocolo y cualquier cambio posterior que se realice.

## X. PROCEDIMIENTOS

## A. Deber General: Orientación y colaboración interagencial

1. A tenor de los principios de información, respeto y sensibilidad, las agencias y los(as) funcionarios(as) y empleados(as) del sistema de justicia tienen el deber de orientar a las víctimas de violencia doméstica, o a cualquier persona que solicite información, sobre sus derechos y los servicios disponibles. Ello, independientemente de que exista o no una situación legal.
2. Al orientar sobre los derechos y los servicios disponibles, todo(a) funcionario(a) y empleado(a) tiene que tomar en consideración las necesidades particulares de la víctima, entre las que se destacan: discapacidades, estatus migratorio, nivel de escolaridad y alfabetización, condiciones especiales, edad, situación emocional, y necesidad de intérpretes en lenguaje de señas o en idiomas extranjeros.
3. Las agencias brindarán material informativo, de manera impresa o digital, ya sea de su propia creación o provisto por la OPM o por organizaciones sin fines de lucro. La OPM enviará material informativo a las agencias, según estas lo soliciten.

ack  
FHA  
JUNE  
TH  
D.  
S  
AFGP  
lee  
H  
RFM

4. Todo(a) funcionario(a) y empleado(a) de las agencias del sistema de justicia responsable de la implantación de este protocolo deberá: (1) orientar sobre todas las etapas del proceso penal; y (2) explicarle a la víctima la importancia de que, en la medida de lo posible, mantenga actualizada su información de contacto para que las agencias responsables garanticen su protección y notificación durante el proceso.
5. Como parte de la coordinación interagencial, se espera que cuando una víctima de violencia doméstica, o cualquier persona, solicite orientación o servicios ante una agencia, esta ofrecerá los servicios disponibles, y referirá a otras agencias gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil para complementar la orientación y los servicios solicitados.

## **B. SALUD: Asistencia Médica y Orientación**

### **1. Servicios en instituciones de salud públicas y privadas reglamentadas y licenciadas por el Departamento de Salud**

a. Si una persona afectada llega inicialmente a una sala de emergencia de una institución de salud, se observarán los siguientes procedimientos:

- Los(as) profesionales de salud atenderán con prioridad los incidentes de violencia doméstica. Además, ofrecerán a las víctimas orientación acerca de los servicios disponibles, en particular, sobre los servicios de evaluación y examen médico, información sobre sus derechos, y coordinación de referidos a otros servicios necesarios, según establecido en el Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica del Departamento de Salud (Ver enlace en [www.salud.gov.pr](http://www.salud.gov.pr)).
- Las instalaciones de salud solicitarán a las víctimas de violencia doméstica autorización para realizar los exámenes médicos necesarios y obtener evidencia, y para que esta información pueda ser entregada a las agencias gubernamentales relacionadas con el proceso legal del caso.

ack.  
PA  
J2NF  
m  
Alumna P.  
SEP  
AEQP  
lee  
L  
RFM

- El personal de enfermería realizará el cernimiento correspondiente de la situación, recopilará información, ofrecerá asistencia durante el examen médico y documentará la información obtenida.
- El personal médico será responsable de realizar la evaluación forense, completar el Informe Médico Hospitalario en Casos de Violencia Doméstica y conservar toda la evidencia recopilada. En casos de violencia doméstica con agresión sexual, se debe realizar la evaluación con el *Rape Kit*, siguiendo las instrucciones del Protocolo de Intervención con Víctimas/ Sobrevivientes de Agresión Sexual en Facilidades de Salud.
- El personal de trabajo social de la institución de salud estará a cargo de evaluar distintos aspectos de la situación de violencia doméstica, incluyendo la presencia de menores, el nivel de peligrosidad presente y las redes de apoyo de la víctima, entre otros. También ayudará a la víctima a desarrollar un plan de emergencia, y referirá y coordinará los servicios necesarios con agencias gubernamentales o programas de la comunidad. En caso de que la persona haya optado por radicar una querrela, coordinará con el personal de la Policía de Puerto Rico y sus Divisiones Especializadas en Violencia Doméstica. Se respetará el derecho de la víctima a decidir si va a presentar una querrela ante la Policía y el momento en que lo hará, excepto si la situación de violencia ocurre delante de menores de edad o involucra el uso de un arma blanca o un arma de fuego.
- El personal clínico informará a la Policía de cualquier situación que involucre un arma de fuego, según establece la Ley Núm. 404, *supra*. Si existe peligro para menores, se llamará a la Línea de Prevención de Maltrato de Menores. Se recomienda explicar a la víctima la responsabilidad del personal clínico de informar a las autoridades y que se le oriente sobre los procedimientos legales a seguir. En el resto de casos, no hay un deber de llamar a la Policía a menos que la víctima así lo solicite. Si la víctima rehúsa llamar a la policía, pero interesa orientación adicional, se

ack.

PA

JRNF

ar

Agencia.

SH

AEQP

lee

H

RFM

puede llamar a la OPM al número de atención 24 HORAS, para una intervención de apoyo.

- Si el personal de trabajo social no está disponible, el personal médico y/o de enfermería ofrecerá la orientación y ayudas aquí mencionadas.

## 2. Orientación sobre servicios de salud en casos de violencia doméstica

a. En casos donde la víctima de violencia doméstica sea atendida inicialmente por funcionarios(as) de otras agencias, como la Policía o el Departamento de la Familia, será responsabilidad de estos(as) orientarle acerca de la importancia de realizar una evaluación médica que permita:

- Ofrecerle los servicios de salud necesarios, ya sean curativos o preventivos; y
- Recopilar evidencia médica y documentar los efectos que provocó el incidente de violencia doméstica en la salud física y mental de la víctima.

b. Las entidades signatarias podrán referir a las personas al Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV) del Departamento de Salud, el cual atenderá consultas sobre el Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Doméstica y el Protocolo de Intervención con Víctimas/Sobrevivientes de Agresión Sexual en Facilidades de Salud.

## C. Violencia Doméstica y Maltrato de Menores

1. Los(as) trabajadores(as) sociales de la Administración de Familias y Niños adscrita al Departamento de la Familia (ADFAN), al intervenir en los casos de maltrato a menores o negligencia donde también existe violencia doméstica, tendrán los siguientes deberes:

a. Coordinarán servicios de protección y apoyo para atender a la víctima sobreviviente de violencia doméstica como, por ejemplo, realizar gestiones para ubicarla en un albergue y contactar a la Policía para que le asista en la solicitud de una orden de protección.

PD  
J2NF  
AW  
Abund.  
AEQP  
H  
ack.  
RFM

b. Ofrecerán orientación enfocada en la seguridad de los(las) adultos(as) no maltratantes y a los(as) menores, específicamente sobre los siguientes asuntos:

- El impacto que genera la violencia en los menores;
- Su derecho a contar con representación legal durante todo el proceso civil;
- Las consecuencias de la violencia doméstica en las víctimas;
- La importancia de establecer un plan de seguridad para que tome medidas mientras continúe en la relación; y
- El plan de servicios que ofrece el Departamento de la Familia.

## D. Procesos Judiciales

### 1. Procedimientos de Naturaleza Civil

#### a. Petición de orden de protección

- En caso de que una persona llegue directamente a la Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica (SVD) o a Sala de Investigaciones con la intención de solicitar una orden de protección y/o de presentar una querrela por violencia doméstica, el personal de alguacilazgo le orientará sobre la existencia de los servicios de intercesoría y representación legal que estén disponibles en el tribunal. Además, le entregará material informativo sobre las oficinas de apoyo social y legal y sobre los proveedores de servicios. No requerirá de la víctima el relato de los incidentes que la llevan hasta el tribunal.
- En caso de que las personas acudan a los Centros de Orientación a Litigantes por Derecho Propio (Centro *Pro Se*) de la Rama Judicial, y se identifique un caso de violencia doméstica, deberán referirse a las SVD en los tribunales en que dichas salas operen. En los tribunales donde no existan las SVD, los casos deberán referirse a los(as) intercesores(as) legales disponibles para atender este tipo de situaciones o a la Sala de Investigaciones.

FD  
JRF  
AEQP  
H  
CCR.  
RFM

- De no haber SVD en determinado tribunal, y no haber intercesores(as) legales disponibles, los(as) Oficiales de Orientación de los Centros *Pro Se* informarán a la víctima de violencia doméstica sobre el proceso para solicitar una orden de protección. A su vez, estos(as) oficiales proveerán material informativo sobre las oficinas de apoyo social y legal y sobre los proveedores de servicios.
- El(la) intercesor(a) legal de las organizaciones sin fines de lucro con presencia en los tribunales:
  - Ofrecerá apoyo y orientación a la parte peticionaria. Como parte de esta orientación, podrá asistirle en completar el formulario de Petición de Orden de Protección y los documentos relacionados. Además, le orientará sobre la disponibilidad de la Línea de Orientación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
  - Coordinará y referirá a otros programas de apoyo y orientación a las víctimas de violencia doméstica para establecer el plan de seguridad y ofrecer continuidad a los servicios brindados.
  - De ser requerido, acompañará a la parte peticionaria durante los procedimientos de petición de orden de protección.
- Luego de haber sido orientada, la parte peticionaria llenará la Hoja de Datos Confidenciales y el formulario de Petición de Orden de Protección entregados por el personal designado para ello. La parte peticionaria podrá autorizar que la información que contiene la Hoja de Datos Confidenciales se comparta con otras agencias del sistema de justicia para llevar a cabo gestiones futuras que permitan garantizar su seguridad y para propósitos gubernamentales de cumplimiento con la legislación aplicable.
- Una vez la parte comparezca ante el(la) Juez(a), este(a) considerará la toma de las medidas necesarias para atender situaciones particulares que enfrentan personas que litigan por derecho propio, personas con discapacidades, personas de edad avanzada e

ack.  
PD

JRNF  
M

del

fund.

AEQP

eu

H

RFM

inmigrantes, entre otras, según establece el Manual de Estrado de Órdenes de Protección en Situaciones de Violencia Doméstica.

- En casos donde haya menores de edad, el(la) Juez(a) velará por el mejor bienestar de estos(as) y atenderá sus necesidades conforme lo establecen las disposiciones de la Ley Núm. 54. Para ello, podrá realizar determinaciones sobre pensión alimentaria, o podrá establecer, modificar o suspender las relaciones filiales, entre otras.
- El(La) Juez(a) siempre celebrará una vista para escuchar a la persona que solicita una orden de protección y determinará si existe alguna de las circunstancias consignadas en la Ley Núm. 54 que permite emitir un orden de protección *ex parte*, así como disponer sobre cualquier medida de protección que se entienda necesaria establecer en ese momento. Además, citará a las partes para la vista en su fondo para determinar si se emite una orden de protección final.
- Siempre que se emita una orden de protección *ex parte* o final:
  - El(La) Juez(a) explicará el alcance de las prohibiciones y las determinaciones que ha tomado, y el proceso a seguir en caso de incumplimiento con su mandato.
  - El(La) Juez(a) explicará a la parte peticionaria las medidas cautelares consignadas en la Hoja de Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica que Obtengan una Orden de Protección y le indicará que estas son recomendaciones que deberá tener en cuenta para lograr mayor efectividad de la orden, de conformidad con la Ley Núm. 54.
  - Luego de que el(la) Juez(a) instruya la víctima sobre las medidas cautelares, el(la) alguacil le entregará la Hoja de Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica que Obtengan una Orden de Protección.
  - En todo caso que se emita una orden de protección, y de la prueba surja que alguno o todos(as) los(as) hijos(as) menores de las partes presenciaron o percibieron el acto de maltrato, el

PAD  
JENF  
W  
L  
J  
AEQP  
lee  
H  
ack.  
RFM

- En caso de que el tribunal refiera a la persona ofensora al Departamento de la Familia, le indicará a este(a) que no cumplir con el referido se considerará una violación a la orden de protección y podrá citar a la parte ofensora para una vista de seguimiento. El Departamento de la Familia emitirá un informe sobre la evaluación de trabajo social y podrá recomendar cualquier tipo de ayuda psicológica que entienda necesaria.

b. Solicitud para archivar una petición de orden de protección o una orden de protección

- En todos los casos de archivo, la víctima será referida al (a la) intercesor(a) legal, de estar disponible en el tribunal, para recibir orientación antes de que el(la) Juez(a) tome una decisión sobre el asunto. Cuando no esté disponible el(la) intercesor(a) legal en el tribunal, se le proveerá información sobre la Línea de Orientación de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
- En caso de que se archive la petición o la orden de protección, el(la) Juez(a) le indicará a la víctima que, si posteriormente ocurre alguna situación por la cual sienta temor, puede recurrir al tribunal o la Policía para solicitar los remedios disponibles.

## 2. Procedimientos de naturaleza penal: Orientación a víctimas

**a. Investigación de la querrella y vista de causa probable para arresto (Regla 6)**

- La Policía proveerá protección a la víctima, acompañándola, orientándola y asistiéndola en todo momento. Al iniciar la etapa de investigación de la querrella, la Policía le entregará a la víctima una hoja informativa con los números de contacto de los servicios disponibles, así como información sobre la Oficina de

  
 JRN  
  
 AEOP  
  
 H  
 ACR.  
 RFM

## Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia.

- De ser necesario relocalizar a la víctima, la Policía le orientará sobre los documentos y artículos indispensables que deberá llevarse consigo. Para ello, podrá usar de referencia la tarjeta Plan de Seguridad creada por la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia. Esta tarjeta se tendrá en las oficinas de los(as) Técnicos(as) de Servicios a Víctimas y Testigos, y se distribuirán, además, en las Divisiones Especializadas de Violencia Doméstica de la Policía.
- De existir un incidente de violencia doméstica, la Policía cubrirá la escena de conformidad con lo establecido en la Orden General 2006-4 (Revisada). De igual forma, le orientará a la víctima sobre el proceso judicial en general, su derecho a solicitar una orden de protección, así como sobre la importancia de preservar cualquier evidencia que sea útil para ser presentada en el tribunal. (Por ejemplo, evidencia de comunicaciones de la parte ofensora, tales como llamadas, mensajes por texto, redes sociales o cartas). En los casos de agresión sexual, además de llevarla a la institución de salud para la debida evaluación, le proveerá instrucciones para preservar evidencia física.
- En los casos en que el personal de la Policía que investigue el caso de violencia doméstica sospeche que pudiera existir maltrato de menores, notificará de inmediato a la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE) del Departamento de la Familia. La ADFAN deberá atender el referido según establecido en el Modelo de Seguridad que asigna prioridades a aquellos casos donde la seguridad de los(as) menores esté comprometida.
- Si el(la) Fiscal o el(la) Procurador(a) de Menores determina radicar cargos por los delitos o faltas correspondientes:

PID

JRNF

W

AEQP

lee

H

ack.

RFM

➤ El(la) Fiscal o el(la) Procurador(a) de Menores:

- 1) Mantendrá informada a la víctima sobre todas las etapas del proceso penal y le orientará en cuanto a las dudas que esta tenga sobre el mismo. Además, le orientará sobre su derecho a solicitar una orden de protección.
- 2) Referirá a todas las víctimas de violencia doméstica al(a la) Técnico(a) de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito. El Departamento de Justicia establecerá un método para que, siempre que sea necesario, el(la) Fiscal active al (a la) Técnico(a) que esté de turno. Se garantizará que las víctimas puedan ser atendidas por estos(as) funcionarios(as).
- 3) Tanto el(la) Fiscal como el(la) Técnico(a) evaluarán, conforme a los hechos y el estado emocional de la víctima, si además de la presencia de la Policía, es necesario y deseable que esté acompañada del(de la) Técnico(a) a la vista de causa probable para arresto (Regla 6).
- 4) En situaciones donde haya menores, se deberá evaluar si pudiera existir alguna violación a la Ley 246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para determinar si presentará cargos bajo dicho estatuto.

➤ Los(as) Técnicos(as) de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia:

- 1) Orientarán a las víctimas bajo su atención sobre sus derechos al amparo de la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delito.
- 2) Orientarán a las víctimas bajo su atención sobre los servicios y programas psicosociales, servicios de albergue y de seguridad en general, entre otros servicios disponibles en el sector privado y en las agencias gubernamentales, según sus necesidades.

PD  
JRN  
W  
AEOP  
lee  
H  
ack.  
RFM

- 3) Orientarán a las víctimas bajo su atención sobre el sistema de justicia para que estas conozcan cuál es el proceso de atención de casos de violencia doméstica en los tribunales, así como las funciones de las distintas personas que intervienen en este.

➤ La Policía de Puerto Rico y la OSAJ:

- 1) Solicitará en todos los casos que la víctima complete el formulario Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica provista por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según establece el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica. Asimismo, solicitará que firme el relevo que aparece en la parte inferior del documento, en el cual concede autorización para que su información sea compartida entre las agencias pertinentes, según se explica más adelante. En caso de que la víctima se niegue a llenar la Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica y/o el relevo, la Policía hará constar en el documento que la persona se negó a firmar, a pesar de habersele orientado y solicitado.

- i. La Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica indicará que sus datos personales podrán ser compartidos, si así lo autoriza, para: 1) proteger su seguridad en caso de que la persona ofensora viole las condiciones y acuerdos para disfrutar del beneficio de libertad bajo fianza establecidos por el Tribunal; y 2) para ser notificada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.

- ii. La OPM revisará periódicamente la información que recopila la Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica, para garantizar que la información solicitada sea de utilidad.

FIA

JRNF  
ur

ASD

Alfonso D.  
AEQP

lu

H  
ack.  
RFM

2) La Policía entregará a la OSAJ la Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica, según dispone el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica.

3) La OSAJ remitirá, inmediatamente, copia de la Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica al Proyecto Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (SAVER) del DCR y, semanalmente, a la OPM. El Proyecto SAVER se implementó en el DCR desde el 2009 para llevar a cabo la notificación a la víctima y testigo de delito al surgir cualquier cambio de estatus de la persona ofensora. Para llevar a cabo este deber con prontitud y eficacia, el Proyecto SAVER requiere de la colaboración de todas las agencias gubernamentales para compartir información de contacto, luego de que las víctimas y testigos autoricen tal divulgación.

4) Si posteriormente la OSAJ obtiene información distinta, le notificará el cambio al proyecto SAVER para mantener la información actualizada y facilitar el proceso de comunicación con la víctima.

- Si se presentan cargos y se celebra una vista de causa para arresto (Regla 6):
  - De imponérsele fianza a la persona ofensora con la condición de supervisión electrónica, la Policía de Puerto Rico orientará a la víctima sobre el funcionamiento del sistema y proveerá una hoja que contendrá la información que establece el Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica. Además, le orientará sobre la deseabilidad de notificar a la División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía y a la OSAJ si hay cambios en su información de contacto, de modo que se pueda mantener su información actualizada y se le pueda contactar si es necesario.

PN

JRNF  
ar

Almud.  
AEQP

lee

H

CCR.

RFM

- En cualquier etapa del procedimiento luego de la vista de causa para arresto, las víctimas pueden ser referidas a:
  - La Línea de Orientación de la OPM, para la coordinación de servicios y orientación.
  - Los(as) Técnicos(as) de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del DJ, quienes le orientarán sobre:
    - 1) Las responsabilidades del DC y la JLBP sobre el derecho de la víctima a ser notificada y, en algunas instancias, a ser escuchada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.
    - 2) Su derecho a ser notificada sobre todos los incidentes relacionados al proceso de sentencia incluyendo, pero sin limitarse, a ser escuchada antes de la transacción de una denuncia o acusación de la persona ofensora y los procesos posteriores.
    - 3) La necesidad de mantener actualizada su información de contacto para ser localizada e informada por las agencias encargadas de notificar cualquier incidente o cambio de estatus de la persona ofensora.

#### **E. Procedimiento y Acuerdos Interagenciales para notificación a la víctima de violencia doméstica**

En esta sección del protocolo se esbozan los procedimientos y acuerdos interagenciales que aspiran a mejorar la comunicación entre los(as) funcionarios(as) de las entidades signatarias de este documento, y a establecer un proceso claro y efectivo que mantenga las garantías de confidencialidad que requiere esta comunicación.

PN  
JRN  
TW  
AEQP  
H  
ack.  
RPM

1. Oficina de Servicios con Antelación a Juicio (OSAJ) y Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

- a. La OSAJ enviará al Proyecto SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de los Centros Regionales de Servicios de dicha oficina, el cual mantendrá actualizado.
- b. El personal de los Centros Regionales de Servicios de la OSAJ enviará al Proyecto SAVER la Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica que es completada por la Policía de Puerto Rico. Además, junto con esa hoja enviará los informes de supervisión electrónica correspondientes, así como toda Resolución, Sentencia o Notificación del Tribunal.
- c. Una vez la OSAJ informa al Proyecto SAVER que la persona ofensora recibirá el beneficio de libertad bajo fianza con supervisión electrónica, el personal del proyecto notificará inmediatamente este particular a la víctima. Para ello, expedirá una certificación que acredite dicha notificación, la cual enviará a la Unidad de Investigaciones y Arrestos de la OSAJ.
- d. La Unidad de Investigaciones y Arrestos de la OSAJ enviará la certificación de notificación a la oficina regional que tiene asignado el caso para la instalación del dispositivo de radiofrecuencia o GPS.
- e. En caso de que la persona ofensora se encuentre sumariada en una institución correccional:
  - Los agentes de la OSAJ llevarán consigo la certificación de notificación enviada por el Proyecto SAVER a la institución donde se encuentre para que se comience el proceso ordinario de excarcelación.
  - Si el personal de la OSAJ determina instalar un dispositivo de radiofrecuencia o GPS después de horas laborables (8:00 a.m. – 4:30 p. m.), el personal de esta agencia notificarán a la víctima de la excarcelación y llevarán la certificación de notificación a la institución donde se encuentre la persona ofensora para que se comience el proceso ordinario de excarcelación. Además, enviará

PA

JRNF  
AM

~~Alcaldía~~  
GALY  
AEGP  
lee

H  
aer.  
RFM

al Proyecto SAVER copia de dicha certificación de notificación, según lo establece la orden administrativa DCR-2012-22.

2. Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

a. Proyecto SAVER

- La OAT designará en cada centro judicial las personas enlaces que, previa solicitud del Proyecto SAVER, le proporcionarán la información de contacto de las víctimas.
- La OAT enviará al Proyecto SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de las personas enlaces.
- El Proyecto SAVER suministrará a la OAT un directorio con los nombres del personal autorizado a solicitar información sobre la víctima.
- La OAT y el Proyecto SAVER se comprometen a actualizar y enviar los directorios cada vez que haya un cambio en el personal.
- La OAT y el Proyecto SAVER establecerán los códigos de seguridad para garantizar que la persona del proyecto que se comunicará con la persona enlace de OAT es la persona autorizada para recibir información.

b. Técnicos(as) de Servicios Sociopenales adscritos al Negociado de Comunidad del DCR

- Para actualizar la información de contacto una vez la persona ofensora sea declarada culpable, el(la) Juez(a) le solicitará a la víctima que complete un formulario creado por la OAT, con el propósito de compartir su información con los(as) Técnicos(as) de Servicios Sociopenales.
- El formulario será entregado a la víctima y revisado por un(a) funcionario(a) judicial designado(a) para ello.
- La OAT y el DCR establecerán un método para compartir la información recopilada de manera segura.

PD

JRNF

W

Adm. D.

AS

AEQP

lee

H

aer.

RFM

- Los(as) Técnicos(as) de Servicios Sociopenales podrán solicitar la revisión de expedientes criminales cuando sea necesario para investigar y recopilar información necesaria para la redacción de los informes correspondientes.

3. Policía de Puerto Rico, Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Servicio 9-1-1) y Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

- a. La División Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico proporcionará al personal del Proyecto SAVER la información de contacto de las víctimas cuando esta la solicite. Ambas agencias establecerán un método seguro y confidencial para garantizar que la persona del proyecto que se comunicará con la persona enlace de la Policía es la persona autorizada para recibir información.
- b. El Proyecto SAVER suministrará a la Policía de Puerto Rico una lista del personal autorizado a solicitar dicha información. Esta lista será actualizada cada vez que haya un cambio en el personal de dicho proyecto.
- c. El Negociado de Violencia Doméstica, Hostigamiento Sexual y Discrimen de la Policía de Puerto Rico enviará al Proyecto SAVER un directorio con los nombres y el número de teléfono de los Directores de las Divisiones Especializadas de Violencia Doméstica de la Policía y los números de teléfonos de estas divisiones.
- d. De manera excepcional, en los casos en que el Proyecto SAVER tenga 24 horas para notificar a la víctima que la persona ofensora quedará en libertad, y habiendo agotado todas las alternativas para notificar y como último recurso, el Proyecto SAVER, solicitará la colaboración al Servicio 9-1-1, para que este coordine con la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal la notificación a la víctima.
- e. El Servicio 9-1-1 establecerá un método para dar seguimiento a la Policía de Puerto Rico o Policía Municipal, con el fin de conocer el estatus de la notificación a la víctima solicitada por el Proyecto SAVER.

PAD

IRNE  
W

Almend.

AEQP

lee

H

ack.

RFM

- f. El Servicio 9-1-1 informará inmediatamente al Proyecto SAVER el resultado del seguimiento a la notificación.

4. Departamento de Justicia y el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

- a. A solicitud del DCR, el Departamento de Justicia le hará disponible a dicha agencia información sobre la última dirección conocida de la víctima cuando haya un cambio de estatus de la persona ofensora en el sistema que requiera ser notificado a la víctima. Dicha información se hará disponible a través de acceso al Registro Criminal Integrado (RCI).
- b. El DCR certificará al Departamento de Justicia las personas autorizadas para acceder a la información de contacto de la víctima y garantizará la confidencialidad en el manejo de esa información. El Departamento de Justicia capacitará al personal autorizado del DCR sobre el mecanismo para acceder a la información.
- c. El DCR informará al Departamento de Justicia los cambios de estatus de la persona ofensora.

5. Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) y el Departamento de Corrección (DCR)

- a. El Proyecto SAVER del DCR y la JLBP compartirán mutuamente la información de contacto de las víctimas para cumplir con su deber de notificación a la víctima. Para cumplir con esto, el Proyecto SAVER y la JLBP se darán acceso a sus respectivas bases de datos.
- b. El Proyecto SAVER y la JLBP someterán una lista del personal autorizado a tener acceso a sus bases de datos. Esta lista será actualizada cada vez que haya un cambio en el personal.
- c. En casos en que otra dependencia del DCR requiera información de la JLBP, el personal autorizado de esa dependencia solicitará por escrito la información a la JLBP quien proveerá los datos que surjan de los expedientes.

FD

JRNF  
W

AEQP

AEQP

ack

RFM

8. Junta de Libertad bajo Palabra (JLBP) y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM); JLBP y Departamento de Justicia; y JLBP y Oficina de Administración de Tribunales (OAT)

a. JLBP y OPM

- La JLBP proveerá mensualmente un informe a la OPM de aquellas personas que estén cumpliendo sentencia por violación a la Ley Núm. 54 y se les otorgue el privilegio de libertad bajo palabra. La JLBP y la OPM suscribirán un acuerdo interangencial para regular el intercambio de información.
- La Junta enviará a la Oficina del Jefe de los Fiscales del Departamento de Justicia la lista de personas a las que se les otorgue el privilegio de libertad bajo palabra. La JLBP y el Departamento de Justicia suscribirán un acuerdo interangencial para regular el intercambio de información.

b. JLBP y OAT

- La JLBP compartirá con el personal enlace designado por la OAT la información siguiente de las personas liberadas: nombres, dirección residencial, fecha de liberado y extensión del privilegio. La información deberá ser compartida cuando se otorgue el privilegio de libertad bajo palabra y cuando este se revoque.
- El personal enlace designado por la OAT enviará a la JLBP copia de las órdenes de protección emitidas contra las personas liberadas cuya información haya sido provista por la JLBP, según establece la Ley Núm. 54.
- La JLBP y la OPM suscribirán un acuerdo de colaboración para regular el intercambio de información.

XI. Responsabilidades

Las entidades signatarias se comprometen a aprobar la reglamentación y normativa interna necesaria para lograr los propósitos de este protocolo.

- d. Este intercambio de información se llevará a cabo de manera que se garantice la confidencialidad de la información de la víctima.
- e. La JLBP y el DCR suscribirán un acuerdo interangencial para regular el intercambio de información.

6. Departamento de la Familia y el Departamento de Corrección (DCR)

- a. El Departamento de la Familia y sus Administraciones establecerán los mecanismos necesarios con el DCR para el intercambio de información de las personas menores de edad cuya custodia ostente el Departamento de la Familia. Este proceso se realizará tomando en cuenta la confidencialidad de la información para garantizar la protección física y emocional de las personas menores de edad.

7. Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y Departamento de Justicia; OPM y Departamento de Corrección (DCR)

- a. La OPM, en su rol de enlace con organizaciones sin fines de lucro, propiciará que los albergues establezcan acuerdos con la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos de Delito del Departamento de Justicia para agilizar el proceso de aceptación de las víctimas a los albergues y la orientación sobre los beneficios de compensación a víctimas.
- b. La OPM propiciará que el Proyecto SAVER establezca acuerdos de colaboración con la Red de Albergues para establecer la manera en que se notificará a las víctimas albergadas de manera segura.
- c. Cuando la víctima solicite al personal de la OPM información del estatus de la persona ofensora, la OPM solicitará esta información al Proyecto SAVER.
- d. La OPM enviará al Proyecto SAVER un directorio con los nombres y números de teléfonos de las personas autorizadas a solicitar dicha información.

PA

IRNE

Alcald.

AEQP

H

Acc.

RFM

## **XII. Seguimiento y Evaluación**

Se creará un comité interagencial para coordinar, evaluar y dar seguimiento a los asuntos contemplados en este protocolo.

## **XIII. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier parte de este documento se declarara inválida, ilegal o nula por un tribunal o autoridad competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.

## **XIV. Enmiendas**

Toda enmienda a este protocolo se hará por escrito con la aprobación y firma de las entidades signatarias.

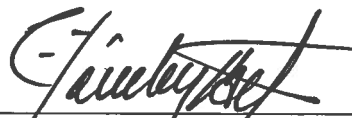
## **XV. Vigencia**

Este protocolo entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**En San Juan, Puerto Rico hoy 6 de noviembre de 2013.**



Hon. Federico Hernández Denton  
Juez Presidente del Tribunal Supremo



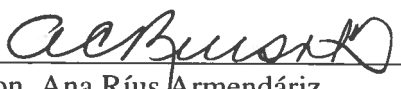
Hon. Luis Sánchez Betances  
Secretario  
Departamento de Justicia



Hon. José R. Negrón Fernández  
Secretario  
Departamento de Corrección y Rehabilitación



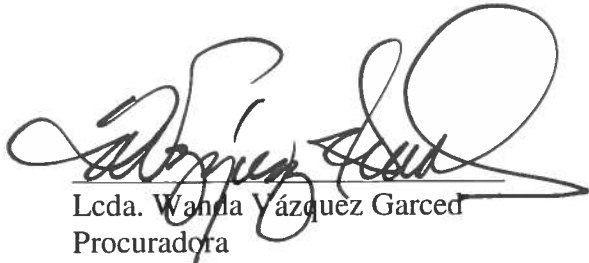
Hon. Héctor M. Pesquera  
Superintendente  
Policía de Puerto Rico



Hon. Ana Ríos Armendáriz  
Secretaria  
Departamento de Salud



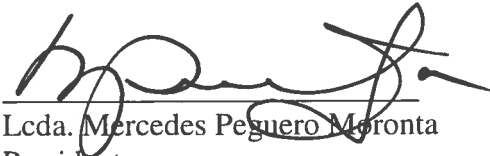
Hon. Idalia Colón Rondón  
Secretaria  
Departamento de la Familia



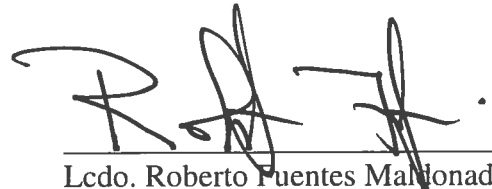
Lcda. Wanda Yáñez Garced  
Procuradora  
Oficina de la Procuradora de las Mujeres



Lcdo. Abid E. Quiñones Portalatín  
Director Ejecutivo  
Oficina de Servicios con Antelación  
al Juicio



Lcda. Mercedes Peguero Moronta  
Presidenta  
Junta de Libertad Bajo Palabra



Lcdo. Roberto Fuentes Maldonado  
Director Ejecutivo  
Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1